REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA DE HUELVA, SEVILLA, CÁDIZ, BADAJOZ, CÁCERES Y CANARIAS

Diligencia:

Para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias ha sido aprobado en Junta General celebrada en el día de la fecha.

Huelva, 1 de junio de 2023

EL SECRETARIO

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA DE HUELVA, SEVILLA, CÁDIZ, BADAJOZ, CÁCERES Y CANARIAS

Antonio J. Arenas Quintero

INDICE

TITULO I.- Del Colegio

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales 4
CAPÍTULO II.- Constitución y Fines 4
CAPÍTULO III.- Funciones 5
CAPITULO IV.- Organización 8
CAPITULO V.- Uso de las instalaciones 8

TITULO II.- De los Colegiados

CAPÍTULO I.- Colegiación 9
CAPÍTULO II.- Derechos y Deberes de los colegiados 11
CAPITULO III.- Discrepancias entre colegiados 13
CAPITULO IV.- Pre colegiado 13

TITULO III.- Del Ejercicio de la Profesión

CAPITULO I.- Condiciones Generales 15
CAPITULO II.- Código Deontológico 16
CAPITULO III.- Seguro de Responsabilidad Civil 19
CAPITULO IV.- Visado de Documentos 20
CAPITULO V.- Designación de Peritos Judiciales 22

TITULO IV.- De los Órganos de Gobierno

CAPITULO I.- Junta General 22
CAPITULO II.- Junta de Gobierno 24
CAPITULO III.- Comisión Permanente 26
CAPITULO IV.- Delegaciones 26
CAPITULO V.- Régimen Electoral 26

TITULO V.- Del Personal Administrativo y Externo 32

TITULO VI. - Del Régimen Disciplinario y Distinciones

CAPITULO I.- Generalidades 32
CAPITULO II.- Infracciones 34
CAPITULO III.- Sanciones 36
CAPITULO IV.- Distinciones 37

TITULO VII.- De las labores científica, cultural y social 38

TÍTULO I
DEL COLEGIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de actuación de los órganos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y de Grados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales.

CAPÍTULO II.- CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 2.- El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y de Grados en Minas y Energía es una corporación de derecho público de carácter profesional amparada por la ley y reconocida por el Estado y que se regirá por lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, por las leyes vigentes en esta materia y por las prescripciones de estos estatutos

Artículo 3.- El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y de Grados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias (en adelante el Colegio), que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Son fines esenciales y fundamentales del Colegio los que a título enunciativo y no limitativo a continuación se relacionan:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido por las Leyes del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en todas sus formas y especialidades y además, de acuerdo con lo previsto en la Orden CIN/306/2009, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas por razón de la relación funcional, y de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.

b) La promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y de su dignidad y prestigio.

c) La promoción y fomento del progreso de las actividades propias de la profesión, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.

d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución.

e) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de titulados universitarios aptos para sus diversas funciones, promoviendo al efecto el entendimiento entre los centros de enseñanza y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los Ingenieros Técnicos de Minas y de Grados en Minas y Energía.

CAPÍTULO III.- FUNCIONES

Artículo 5.- Son funciones del Colegio:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la hermandad entre todos ellos.

2. Ostentar la representación y defensa del Colegio y los colegiados ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con la legitimación para ser parte interesada en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales en defensa de sus derechos.

3. Asesorar a la Administración, Instituciones, Entidades y particulares en materia de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que le sean formuladas.

4. Informar de los proyectos de Ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida e incompatibilidades.

5. Defender los derechos y los legítimos intereses de los colegiados en el ejercicio de su profesión, impidiendo y, en su caso, denunciando ante la Administración y si procede, los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecte al ejercicio de la profesión colegiada.

6. Participar en los Consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

7. Participar en la elaboración de los planes de estudio, e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con estos, así como, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos colegiados.

8. Recoger y encauzar las inquietudes y aspiraciones de los colegiados, elevando a las Administraciones Públicas correspondientes, aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los colegiados, tanto en las Administraciones Públicas como en las Entidades particulares.

9. Estar representados en los distintos órganos de gobierno y representación de las Universidades.

10. Facilitar al colegiado un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar tanto por los Ingenieros Técnicos de Minas como por los titulados de Grado en Minas y Energía, las ofertas de trabajo, planes industriales, cursos, jornadas técnicas, etc., que permita alcanzar un mayor grado de formación profesional, y un mejor entendimiento en sus tareas de actuación.

11. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaría en el orden profesional y colegial.

12. Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales en la designación de colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de colegiados disponibles a estos efectos.

13. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.

14. Resolver por laudo, a instancias de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

15. Realizar el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que llevan a cabo los colegiados en el ejercicio de su profesión, estableciendo los cánones de visado conforme a las tarifas que pueda establecer el Consejo General.

16. Elaborar criterios orientativos, a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

17. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

18. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo el funcionamiento de acciones especializadas, fomentado las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros Colegios Profesionales y entidades legalmente constituidas.

19. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad con auditoria anual de cuentas.

20. Colaborar con el montante que se designe en el presupuesto anual del Consejo General de los Colegios.

21. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando así lo pida expresamente el colegiado.

22. Imponer, cuando proceda, y hacer efectivas las medidas disciplinarías relativas a los colegiados en la forma que se establece en los Estatutos.

23. Promover relaciones entre los Ingenieros Técnicos de Minas españoles y de otros Estados, así como ejercer la representación de la profesión a nivel internacional.

24. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamento de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

25. Hacer que todos los ingresos derivados, tanto de las actividades que constituyen su objeto social como aquellas procedentes de adquisiciones, transmisiones, intereses o cualquier otra, sean destinados para fines puramente colegiales, sociales y otra finalidad específica aceptada como objeto social de las labores del Colegio.

26. Cuantas funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes, y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- Los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio son la **Junta General** y la **Junta de Gobierno**. Sus normas de constitución y funcionamiento, así como sus competencias y atribuciones se regirán de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de los Estatutos.

CAPÍTULO V.- USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7.- Son instalaciones del colegio las ubicadas en su sede central, sita en la ciudad de Huelva en:

- **Avda. Martín Alonso Pinzón**: salón de actos y biblioteca técnica. En estas instalaciones se podrán realizar actividades docentes, de investigación, así como las que considere oportuno la Junta de Gobierno.

- **C/ Fernando el Católico**: En estas instalaciones se podrán realizar actividades socio-culturales y/o recreativas, así como las que considere oportuno la Junta de Gobierno.

Asimismo, se consideran instalaciones del Colegio las ubicadas en las distintas Delegaciones de las provincias de Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres, Tenerife y Las Palmas.

Artículo 8.- El uso y disfrute de cualquiera de las instalaciones del colegio será exclusivamente para los colegiados, y en su caso para los pre colegiados. Para poder hacer uso de las mismas, se deberá dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, quién resolverá sobre dicha petición. Para el caso de una solicitud de las instalaciones de una de las distintas delegaciones, el delegado elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno quien resolverá sobre la misma. La resolución que se adopte se comunicará a las partes interesadas. Contra la resolución denegatoria de la petición, cabe recurso ordinario ante la Junta General, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación.

Artículo 9.- En la resolución de aprobación del uso de las instalaciones del Colegio, la Junta de Gobierno, podrá determinar en su caso, las condiciones de uso de las mismas y entre otras, una tasa de mantenimiento.

TÍTULO II
DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I.- COLEGIACIÓN

Artículo 10.- Es requisito obligatorio e indispensable para el ejercicio de la profesión, la incorporación a uno de los Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas y de Grados en Minas y Energía, sin perjuicio de la entrada en vigor de la ley a la que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

Los miembros de este Colegio podrán ejercer en todo el territorio nacional.

Artículo 11.- La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno. Para ello, se realizará petición expresa del interesado mediante solicitud dirigida al Decano - Presidente, según modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, siendo preceptivo acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos.

La condición de colegiado se adquirirá con fecha del día 1 del mes en el que se produzca la pertinente aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

El Colegio, contempla también los Miembros de Honor, que serán aquellas personas, pertenecientes o no a la profesión, que rindan o hayan rendido servicios destacados a éste o a la profesión.

El título de Miembro de Honor será otorgado por la Junta General del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 12.- La colegiación podrá ser denegada**:**

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.
b) Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los tribunales de justicia, que lleve aneja una pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
c) Cuando el solicitante esté privado del derecho de colegiación por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas y de Grados en Minas y Energía.
d) No haber satisfecho la cuota de colegiación.

Contra la resolución denegatoria de la petición de incorporación, que deberá comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe recurso ordinario ante la Junta General, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación.

Artículo 13.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de los Estatutos, la condición de colegiado se pierde:

e) Por renuncia o baja voluntaria a petición propia, solicitada por escrito y dirigida al Decano-Presidente del Colegio. Esta petición no será eximente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud.

f) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.

g) Por falta de pago de la cuota colegial durante un año, o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago por correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de un mes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de conformidad con la redacción formulada en la ley 25/2009 de 22 de diciembre (Ley Omnibus), en lo referente a las obligaciones de colegiación vigentes, que incluyen la colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones de Ingeniero Técnico.

h) Por expulsión del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno tras el correspondiente expediente sancionador, en el que deberá acreditarse la comisión por el colegiado de alguna de las faltas calificadas como muy graves por el artículo 38.3 de los Estatutos.

El acuerdo de expulsión deberá adoptarse de conformidad con las normas para el procedimiento sancionador contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento, debidamente fundamentado, debiendo notificarse al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con expresa indicación de los recursos que podrá interponer contra éste y el plazo legal para ello.

Artículo 14.- El alta por segunda y sucesivas veces en el Colegio se regirá por lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos.

Artículo 15.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán establecerse reducciones en las cuotas como colegiados a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los colegiados, tales como desempleados o jubilados.

Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el colegiado. En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DEL COLEGIADO

Artículo 16.- Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la profesión en todo el territorio nacional de acuerdo con el contenido del artículo 7 de estos Estatutos.

2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.

3. Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo de dimanantes del ejercicio profesional.

4. Presentar para registro y visado documentos relacionados con su trabajo profesional.

5. Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.

6. Participar, como electores y como elegibles, en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.

7. Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

8. Someter a conciliación o arbitraje del Colegio las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre los colegiados.

9. Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones y quejas relativas al ejercicio profesional o al funcionamiento del Colegio.

10. Todos los demás derechos que legalmente posean los colegiados de agrupaciones profesionales del mismo género o que resulten de la ley reguladora de los colegios y servicios profesionales, de los estatutos generales y de los presentes estatutos.

Artículo 17.- Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en estos Estatutos o se establezcan en los Reglamentos, Juntas de Gobierno, Juntas Generales y Consejo Superior.

2. Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por los Órganos de Gobierno para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión.

3. Denunciar ante el Colegio a aquellas personas que ejerzan actos propios de la profesión sin poseer el Título que para ello autoriza, o que, aun poseyéndolo no estén colegiados.

4. Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, sin perjuicio de los recursos oportunos.

5. Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.

6. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.

7. Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información a los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.

8. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados.

9. Guardar escrupulosamente el secreto profesional, respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

10. Someter al visado y registro del Colegio, cuando el visado sea obligatorio, la documentación de carácter técnica o facultativa que suscriba en el ejercicio de su profesión sin cuyo requisito no podrá ser tramitada.

CAPÍTULO III.- DISCREPANCIAS ENTRE COLEGIADOS

Artículo 18.- Las discrepancias que puedan suscitarse entre colegiados y sean puestas en conocimiento del Colegio, serán resueltas por la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 30 días. Una vez oídas las partes, dictará la resolución motivada que estime oportuna.

Artículo 19.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, el colegiado podrá recurrir ante el órgano superior jerárquico, en los términos expresados en el Artículo 43 de los Estatutos.

Artículo 20.- Las discrepancias entre colegiados pertenecientes a distintos Colegios deberán ser puestas por aquellos en conocimiento de su respectivo Colegio, a los efectos procedentes. La discrepancia será resuelta por el Consejo General en los términos que éste tenga establecidos.

CAPÍTULO IV.- PRE COLEGIADO

Artículo 21.- El Colegio crea la figura del Precolegiado para el alumnado que se encuentre debidamente matriculado en el tercer o cuarto curso de los estudios correspondientes a la titulación universitaria oficial del Grado en Ingeniería minera y energética.

El pre colegiado se podrá beneficiar de las diferentes actividades y/o servicios que presta el Colegio, con la excepción de las derivadas de la obligatoriedad de estar en posesión de la Titulación académica, así como mantener una relación directa y fluida con éste a fin de agilizar la adaptación al mercado laboral.

La precolegiación en ningún caso supondrá coste alguno para el alumnado que, cumpliendo los requisitos, lo solicite.

Artículo 22.- La condición de pre colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno. Tendrán derecho a la precolegiación el alumnado que se encuentre debidamente matriculado en el tercer o cuarto curso del Grado de ingeniería minera en cualquiera de sus respectivas especialidades y no tenga pendiente más del 50 % de los créditos totales.

La condición de pre colegiado se adquirirá con fecha del día 1 del mes en el que se produzca la pertinente aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

Los alumnos que deseen solicitar la precolegiación, deberán aportar con carácter general la siguiente documentación:

a) Solicitud de precolegiación debidamente cumplimentada y firmada dirigida al Decano-Presidente del Colegio. Dicha solicitud se podrá descargar a través del enlace www.cminas.com / ventanilla única.

b) Resguardo de la matrícula debidamente sellada y firmada por el centro académico, acompañada del justificante de pago emitido por la entidad bancaria, o bien, del resguardo de solicitud de Beca al Ministerio de Educación.

c) Extracto del expediente académico.

d) Dos fotografías, tamaño carné, con el nombre y apellidos escritos, en mayúsculas, en el dorso.

Artículo 23.- Son derechos del pre colegiado:

1. Recibir una orientación laboral específica para que la adaptación al mercado laboral sea lo más eficaz posible.

2. Recibir información sobre las diferentes actividades del Colegio (circulares, boletines, hojas informativas, ofertas de empleo, etc.).

3. Asistencia a jornadas técnicas, cursos, seminarios, másteres, conferencias, así como cualquier acto público en el que participe el colegio.

4. Acceso a todo tipo de descuentos y ofertas para la realización de las actividades que organice el colegio en las mismas condiciones que los colegiados.

5. Utilización de la biblioteca Técnica, con la posibilidad de préstamo de libros, previa solicitud y depósito de fianza establecida por el colegio.

6. Acceso a la página web del colegio para las distintas consultas.

7. Acceso a la plataforma de formación del Consejo con una bonificación del 50 % para los dos primeros cursos que se soliciten.

8. Disponer del carné de pre colegiado con validez hasta la finalización de los estudios de Grado de ingeniería minera.

Artículo 24.- La precolegiación finalizará en el momento de la colegiación, o bien transcurridos tres años desde la fecha de alta como pre colegiado, salvo que el alumno no hubiese terminado aún la titulación con la que se pre colegió, en cuyo caso podrá ampliar su situación un año más, debiendo solicitarlo en el plazo de 30 días naturales desde la fecha en que se cumplieron los tres años de pre-colegiación.

No obstante, a lo anterior, la condición de pre colegiado se podrá perder también por renuncia o baja voluntaria a petición propia, o bien por causa debidamente justificada establecida por la Junta de Gobierno, con posibilidad de recurso por parte del interesado.

Por último, se establece una dispensa por la que se exime al pre colegiado del pago de la cuota de los dos primeros años, siempre y cuando la colegiación se produzca inmediatamente después de haber terminado la titulación con la que se pre colegió.

TITULO III
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 25.- Conforme con lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Española, la Ley regulará el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas y sus actividades, para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio considera funciones que puede desempeñar el colegiado en su actividad profesional, las que a título enunciativo están indicadas en las Leyes y Normativa vigente.

Artículo 26.- Los colegiados serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales y estatutarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno podrá acordar el inicio de cuantas acciones corporativas, administrativas y/o judiciales estime pertinentes en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, realizando cuantos actos fueran necesarios para tal fin.

Artículo 28.- La profesión de Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas puede ejercerse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada. En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio de la comunidad.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia, sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en la ordenación sustantiva propia de los Ingenieros Técnicos de Minas y de los grados en Minas y Energía, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración y estará sujeta a la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991 de 10 de enero sobre Competencia Desleal.

Artículo 29.- Se mantendrá el secreto profesional en todas aquellas actuaciones que por su carácter así lo requiera. En todas las cuestiones profesionales se guardarán las normas éticas comúnmente aceptadas.

CAPITULO II.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Artículo 30.- Las normas Deontológicas serán de aplicación a todos los colegiados que ejerzan la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 31.- Principios fundamentales de los colegiados que desempeñen la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas:

1. Deberán cumplir los Estatutos Generales y los Estatutos de su propio Colegio, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Junta General y la Junta de Gobierno.

2. Deberán respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan, cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

3. Deberán contribuir a las cargas colegiales; estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, asumiendo todas las contribuciones económicas de carácter organizativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo, que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza.

4. Deberán denunciar ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento.

5. Deberán denunciar ante el Colegio, al que pertenezca o en el que esté habilitado, los agravios que surjan en el ejercicio profesional, o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.

6. Deberán comunicar al Colegio las circunstancias personales de relevancia que afecten a su situación personal.

7. Derecho y el deber de participar en las actividades colegiales, especialmente en las elecciones a los Órganos de Gobierno.

8. El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas con antigüedad en el ejercicio profesional facilitará orientación, guía y consejo, de modo amplio y eficaz a los de reciente incorporación que lo soliciten.

9. El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas velará por el prestigio y el buen nombre de la profesión, absteniéndose de emitir, en presencia de personas ajenas, juicios o criterios negativos sobre las actuaciones profesionales de compañeros. Enjuiciará la labor, proyectos o trabajo de otro compañero cuando sea requerido expresamente, por la autoridad competente, por el Colegio o privadamente por un cliente, debiendo emitir juicio con objetividad, evitando la difusión de la crítica.

Artículo 32.- Relación entre colegiados:

Entre los Ingenieros Técnicos de Minas y Grado de Minas debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco, evitando siempre competencias desleales, así como toda actuación que lesione estos principios.

Cuando un Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas pretenda ejercitar una acción judicial contra otro colegiado, por asuntos profesionales deberá comunicar previamente al Decano-Presidente su intención, en aras de posibilitar un acuerdo amistoso.

Cuando un Ingeniero Técnico de Minas sustituya a un compañero en un puesto de trabajo, se entrevistará con él, interesándose por la situación del mismo, percepción de honorarios, causas que motivan la sustitución, etc. En el caso particular de las Direcciones Facultativas en el Ejercicio Libre, se preocupará de que hayan sido debidamente satisfechos por el empresario los honorarios del cesante.

El Ingeniero Técnico de Minas que, por razones de su cargo, tuviera o tuviese alguna prerrogativa, que pudiera rayar con la competencia desleal, tendrá siempre como referente la igualdad de oportunidades entre todos sus compañeros.

Artículo 33.- Relaciones con los clientes, empresas o administraciones donde ejerzan su trabajo:

El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas estará obligado a velar, ante todo, por los intereses de su cliente, siempre que no vayan en contra del interés de la sociedad. A tal efecto, no aceptará encargos que, a sabiendas, puedan incurrir en un delito o que atenten contra las presentes normas deontológicas.

Antes de aceptar un encargo, el Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas informará al cliente del previsible trabajo y de la forma de percibir los honorarios. Una vez alcanzado el acuerdo con el cliente, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio mediante la hoja de encargo o contrato correspondiente.

El Ingeniero Técnico de Minas recurrirá a los mejores métodos y técnicas para llevar a cabo el encargo del cliente. El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas facilitará las condiciones necesarias para el desarrollo profesional del personal a su cargo.

El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas cuando participe de un trabajo en equipo, conjuntamente con otras profesiones, deberá actuar con pleno sentido de responsabilidad en el área concreta se su intervención. Asimismo, contribuirá con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica al objeto de obtener la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas sólo podrá aceptar un proyecto o trabajo para el que esté facultado y sus honorarios los establecerá libremente y acorde con la leal competencia, cuidando de que su cuantía le permita mantener el prestigio personal y la dignidad que el ejercicio profesional requiere

El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas no divulgará sin consentimiento del Empresario la documentación e información obtenida, como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.

El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas está obligado a realizar sus trabajos con lealtad y diligencia, reciclándose periódicamente para un completo desarrollo profesional.

El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas en el Ejercicio Libre deberá tener suscrito en todo momento, un seguro de responsabilidad civil, acorde con los riesgos de su profesión y por un importe razonable según la costumbre del mercado.

El Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas en el ejercicio de su profesión, tendrá este Código Deontológico como referente en todo momento.

Artículo 34.- El incumplimiento del Código deontológico por el Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas tendrá como consecuencia en última instancia una sanción disciplinaria según el régimen disciplinario y sancionador especificado en los Estatutos del Colegio.

Artículo 35.- El código deontológico debe ser vigilado y mantenido por una comisión, cuya constitución y funcionamiento se incluye a continuación:

1. La Comisión Deontológica estará formada por cuatro miembros nombrados por la Junta de Gobierno.
2. La Comisión Deontológica deberá ser renovada periódicamente. Dicha renovación tendrá lugar al menos cada cuatro años.

Artículo 36.- Son funciones de la Comisión Deontológica.

1. Emitir informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas.
2. Realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.
3. Instruir los procedimientos disciplinarios relativos a la infracción de normas deontológicas.

Artículo 37.- Los miembros de la Comisión Deontológica gozarán de todos sus derechos como colegiados y no habrán sido sancionados nunca. En el caso de que concurran motivos de abstención se deberá comunicar al Decano - Presidente del Colegio para que se proceda, en su caso a su sustitución. Serán motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto que haya motivado el expediente o tener cuestión litigiosa pendiente con las partes.
b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con el denunciante o expedientado.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes.
d) Haber tenido intervención como mediador en un proceso en el que haya participado el expedientado.
e) Tener relación profesional directa en el asunto que sea motivo del expediente disciplinario.

Los miembros que no cumplan estos requisitos podrán ser recusados a petición de cualquier de las personas que intervengan en el expediente.

CAPITULO III.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 38. El Colegio deberá suscribir y mantener un Seguro de Responsabilidad Civil que ampare los trabajos profesionales debidamente visados realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión. La cuantía de la cobertura será la aprobada para cada anualidad por la Junta de Gobierno del Colegio.

CAPÍTULO IV.- VISADO DE DOCUMENTOS

Artículo 39.- El Colegio visará de forma obligatoria los trabajos profesionales que prevé el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio o la normativa posterior que la sustituya y de forma voluntaria el resto de los trabajos que realice el colegiado.

Artículo 40.- El colegiado podrá solicitar a través de la plataforma online de la página web oficial del Colegio habilitada al efecto, el visado digital de los documentos.

Artículo 41.- Todo trabajo presentado en el Colegio devengará unos Derechos colegiales de canon de visado que se fijarán tomando como base el grupo y presupuesto de ejecución del mismo, según las tarifas de servicios colegiales vigente.

Artículo 42.- Para el visado de los trabajos se cumplirán los siguientes requisitos:

1. No se entregará ningún trabajo mientras no sean abonados los Derechos Colegiales y retirado por el cliente o el propio colegiado.
2. En el caso de sustituir o añadir cualquier documento de un trabajo ya visado (hojas, planos, etc.) deberán presentarse todas las copias iniciales visadas para proceder a la anulación del documento correspondiente, así como tantos documentos nuevos para su control, sustitución o añadido.
3. Para el visado de anexos o copias de trabajos ya retirados, será imprescindible la presentación de una copia visada del trabajo original.
4. Todo documentos (Anexo, Planos, Hojas, etc.) que se haya de cambiar, anular, añadir, etc. con posterioridad al visado del trabajo, tendrá una cuota adicional que será fijada por la Junta de Gobierno del Colegio.
5. Si por rectificación de un trabajo, el presupuesto queda modificado en cantidad superior a la inicial, deberá presentarse una nueva liquidación.
6. Todos los trabajos podrán ser retirados, como mínimo a las 24 horas (un día laborable) de haberlos presentado en el Colegio.
7. Todos los trabajos presentados en el Colegio para su visado, deberán estar firmados obligatoriamente en original, o bien mediante certificado de firma digital si éste se realiza de manera telemática.
8. Los colegiados que actúen como Agrupaciones Profesionales o vinculados a empresas privadas, se regirán por la normativa aprobada por el Colegio.
9. En casos excepcionales cada Colegio se reserva la posibilidad de modificar los Derechos colegiales de canon de visado, siempre de acuerdo con la normativa del Consejo Superior y su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente.

10. La Junta de Gobierno del Colegio establecerá unos Derechos colegiales de canon de visado según los diferentes tipos de trabajos.
11. Los Derechos colegiales de canon de visado de las direcciones de obra, tendrán el mismo tratamiento que los Proyectos.
12. Cuando un Ingeniero Técnico actúe profesionalmente en Colegio distinto al suyo, y tenga necesidad de presentar, ocasionalmente, trabajos para el visado, justificará su colegiación y estar al corriente de sus obligaciones colegiales.
13. Los Derechos colegiales de canon de visado correspondientes a certificaciones de obra acabada se regirán por las cuantías aprobadas por la Junta de Gobierno. Estas cantidades se modificarán cada año con el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u Órgano que lo sustituya.

Artículo 43.- El Colegiado podrá retirar el trabajo visado, previo pago de los Derechos de canon de visado, en la forma establecida por la Junta de Gobierno del Colegio.

De igual forma, el Cliente o representante legal autorizado podrá retirar los trabajos visados, siempre que el colegiado lo haya autorizado previamente y quede constancia por escrito en el Colegio del cumplimiento de este requisito abonando los Derechos de Canon de visado.

Cuando el Colegiado solicite expresamente que el Colegio se encargue del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales y siempre que éste tenga creados los servicios adecuados, los trabajos podrán ser retirados por el cliente o representante legal, previo abono de la factura de honorarios del profesional y de los Derechos de Canon de visado del Colegio.

El abono se podrá realizar mediante talón conformado, metálico o transferencia bancaria anterior a la retirada del trabajo.

Artículo 44.- A los tres meses del depósito de un trabajo en el Colegio, si no ha sido retirado, será devuelto al colegiado o se trasladará a la Asesoría Jurídica para instar las acciones oportunas, si proceden.

Artículo 45.- El Colegio actuará como parte en cualquier procedimiento en representación y por sustitución del colegiado autor del trabajo, para reclamar judicialmente el cobro de los honorarios y Derechos de canon de visado correspondiente al contrato formalizado.

Los Servicios Jurídicos podrán solicitar del colegiado las aclaraciones y documentación que estime oportunas para la reclamación judicial.

Si a criterio de los Servicios Jurídicos se considera que la reclamación carece de viabilidad, lo pondrá en conocimiento del colegiado y de la Junta de Gobierno.

Artículo 46.- El Colegio llevará un Libro Registro de Visados donde se incluirán por orden cronológico los visados solicitados, haciendo constar, al menos, el número de visado, fecha de la solicitud de visado, titulado que lo insta y asunto sobre el que se emite el visado.

CAPITULO V.- DESIGNACIÓN DE PERITOS JUDICIALES

Artículo 47.- La designación judicial de peritos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC):

1. El Colegio establecerá una Lista de Peritos Judiciales en la que podrán inscribirse de manera voluntaria los colegiados que se encuentren de alta en el Registro de Actuación Profesional. Para ello los colegiados interesados deberán solicitar previamente el alta en las áreas de actuación profesional y ámbitos territoriales, en la relación de colegiados dispuestos a actuar como peritos judiciales.
2. El colegiado, mediante su incorporación a la Lista, adquiere el compromiso, en el plazo de cinco días (Art. 342 LEC) de comunicar la aceptación o no aceptación – aduciendo causa justa- de la designación judicial comunicada.
3. El Colegio mantendrá actualizada la Lista de Peritos Judiciales que se encuentren de alta en el Registro de Actuación Profesional.
4. En el mes de enero de cada año el Colegio remitirá a la administración de justicia competente, la Lista de los colegiados inscritos en la bolsa de peritos judiciales por riguroso orden alfabético.
5. De acuerdo con lo establecido en la LEC, La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.
6. Para poder causar baja de la Lista de Peritos Judiciales, el colegiado remitirá solicitud al Colegio acompañando a la misma la acreditación de haber causado baja en el Registro de Actuación Profesional.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- JUNTA GENERAL

Artículo 48.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Colegio, los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio son la Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 49.- La Junta General es el órgano supremo de la expresión de la voluntad del Colegio, está formada por todos los colegiados con igualdad de votos y adoptará acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieren recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo General o los tribunales competentes.

Artículo 50.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año; una, en el último semestre para examen y aprobación del presupuesto y otra, en el primer semestre del año para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos los aspectos.

Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando proceda para la renovación de los cargos, cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo pida con su firma la tercera parte de los colegiados.

Artículo 51.- Las sesiones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se convocarán por la Junta de Gobierno siempre con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación a todos los colegiados por cualquier medio válido en derecho; la convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día y la información complementaria que se crea oportuna.

Artículo 52.- La Junta General estará constituida por los colegiados que asistan, siendo necesaria para la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria, la concurrencia de la mayoría absoluta de los asistentes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, salvo las propuestas de modificaciones de Estatutos o Reglamentos orgánicos, en los que se necesitará el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Artículo 53.- Queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de que se trate.

Artículo 54.- Son competencias de la Junta General:

1. La aprobación del acta de la sesión anterior.
2. La aprobación de la Memoria anual de las actividades presentadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
3. La aprobación de las cuentas del Colegio, del año anterior y presupuestos del siguiente.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

5. La fijación de la cuantía de la cuota de colegiación, la cual no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción, así como las cuotas ordinarias o las que, con carácter extraordinario, y por razones que lo justifiquen, proponga la Junta de Gobierno.
6. La aprobación o modificación de los Estatutos particulares del Colegio y del Reglamento de Régimen Interior, así como la Normativa Electoral y cualquier otra que afecte al funcionamiento del Colegio, que en ningún caso podrán vulnerar lo establecido en las normas establecidas en los presentes Estatutos.
7. Tomar acuerdos sobre la gestión de la Junta de Gobierno.
8. Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su territorialidad, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.
9. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado si su proposición está avalada al menos por el 10% de los colegiados y es presentada con 45 días de antelación a la celebración de la Junta General ordinaria.
10. Todas las demás atribuciones que no hayan sido conferidas expresamente a la Junta de Gobierno o a alguno de los cargos colegiales.

CAPITULO II.- JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 55.- La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio, será elegido por votación entre sus propios colegiados y constará de un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 5 vocales.

Artículo 56.- Quienes desempeñen los cargos de Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán ser necesariamente ejercientes. Los demás cargos deberán reunir iguales condiciones para su acceso, salvo dos de ellos, que podrán ser ocupados por no ejercientes.

Artículo 57.- La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos. Todos los cargos son reelegibles, no estando sometidos a límite temporal alguno. En la primera renovación entrarán el Decano-Presidente, el Tesorero y dos vocales y en la segunda el Vicepresidente, el Secretario y tres vocales. El Secretario deberá residir en la capitalidad del Colegio o su área metropolitana. Todos los cargos son de carácter no retribuido, sin perjuicio de que los presupuestos del Colegio consignen las partidas precisas para atender los gastos inherentes a los cargos directivos, incluido el abono de dietas y otras compensaciones económicas, que deberán figurar desglosadas.

Artículo 58.- Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
4. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
5. Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
6. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
7. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualquier entidad pública o privada. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
8. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio en los órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas.
9. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
10. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
11. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios a través del Colegio, todo ello de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
12. Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
13. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
14. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
15. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
16. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.
17. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.
18. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones del Colegio, llevando el acuerdo tomado a la Junta General para su resolución definitiva.
19. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.
20. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en estos Estatutos, así como elaborar la Normativa Electoral que deberá aprobar la Junta General.
21. Aprobar el acta de la sesión anterior.
22. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Junta General.

23. Acordar el nombramiento de Delegados de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del presente Título.
24. Vacantes los puestos de Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, ejercerá las funciones de aquel el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los puestos vacantes.

CAPITULO III.- COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 59.- Dentro de la Junta de Gobierno existirá una Comisión Permanente, integrada por el Decano-Presidente, el Secretario y el Tesorero, pudiendo incorporarse a la misma el Vicepresidente cuando el asunto concreto lo requiera, para atender los asuntos urgentes y aquellos que en esta Comisión delegue la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV.- DELEGACIONES

Artículo 60- Dentro de la demarcación del Colegio podrán establecerse Delegaciones provinciales y/o autonómicas, estando al frente de las mismas un Delegado que será designado por la Junta de Gobierno del Colegio. Para constituir una Delegación se precisa la aprobación de la Junta de Gobierno.
El Delegado será uno de los colegiados con residencia en el territorio que abarca la Delegación, y su nombramiento se hará por la Junta de Gobierno correspondiente.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 61.- La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio, será elegida por votación entre sus propios colegiados y constará de un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y un total de cinco vocales. La Junta podrá contemplar un número mínimo de vocales que puedan ser elegibles entre quienes no sean ejercientes, siendo necesariamente ejercientes quienes ocupen el resto de cargos.

Artículo 62.- La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos en la forma que se señala en el artículo 69 de este Reglamento. El Secretario deberá residir en la capitalidad del Colegio o su área metropolitana y su cargo podrá ser retribuido.

Artículo 63.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. El voto es personal e intransferible y podrá ejercerse bien en persona o bien por correo.

Artículo 64.- Censo Electoral:

a) Es el constituido por la relación actualizada de colegiados hasta la fecha de la convocatoria. Las listas de los colegiados con derecho a voto serán expuestas en las dependencias del Colegio y sus Delegaciones a partir de la fecha de la convocatoria.
b) Contra la inclusión o exclusión en el censo electoral, los colegiados, sean o no electores, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en los plazos que se fijen en el calendario electoral. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral dentro del tercer día hábil a su presentación.
c) Resueltas las reclamaciones al censo, la Junta Electoral confeccionará el censo electoral definitivo sobre la base del entregado por la Junta de Gobierno. Un ejemplar del mismo será enviado a todos y cada uno de los candidatos.

Artículo 65.- Electores y elegibles:

1. Serán electores todos los colegiados de número que figuren como tal en el censo electoral del Colegio.
2. No podrán ser electores y se excluirán por tanto del censo los que:
3. En virtud de expediente sancionador estuvieran suspendidos en el ejercicio profesional, o hubiesen sido privados o inhabilitados para el desempeño de cargos directivos, mientras dure la suspensión, privación o inhabilitación.
4. Al ser aprobado el censo electoral definitivo, no se encuentren al corriente de las cuotas y/o de otras obligaciones económicas devengadas por el Colegio.
5. Serán elegibles los colegiados que tengan la condición de electores y presenten su candidatura, salvo los que:
    a) Lleven menos de cinco años de colegiación, para el cargo de Decano-Presidente.
    b) Lleven menos de dos años, para los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador.
    c) Lleven menos de un año de colegiación, para el cargo de vocal.

Artículo 66.- Junta Electoral:

1. Para regir el proceso electoral se elegirá una Junta Electoral integrada por tres miembros de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, y dos colegiados elegidos por sorteo entre los colegiados con residencia en Huelva capital; además se elegirán dos sustitutos, uno entre los miembros de la Junta de Gobierno y otro por el resto de los colegiados.
2. No podrán ser miembros de la Junta Electoral los que presenten su candidatura a cualquiera de los cargos sometidos a elección.
3. La Junta Electoral se constituirá inmediatamente después de ser elegida y con anterioridad a la convocatoria de elecciones. Actuará como Presidente de la Junta Electoral el miembro de la Junta de Gobierno y Junta

Electoral más antiguo en colegiación, y como Secretario el más reciente de los colegiados que forman dicha Junta.

Artículo 67.- Son competencias de la Junta Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente normativa, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.
2. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se presenten de acuerdo con la presente norma.
3. Denunciar ante la Junta de Gobierno, las actuaciones que a su juicio merezcan corrección disciplinaria.
4. Constituirse en Mesa Electoral y velar por el orden y la pureza de las elecciones.
5. En general todas las acciones relacionadas directamente con el proceso electoral.

Artículo 68.- Mesa Electoral:

1. La Mesa Electoral estará formada por los miembros de la Junta Electoral y se constituirá en la sede del Colegio el mismo día de las elecciones y previo al comienzo de la votación, levantando acta de su constitución.
2. Los candidatos podrán designar un interventor, que sea a su vez elector y no candidato, a los solos efectos de asistir a la votación y realizar el recuento de votos. Para ello deberán solicitarlo por escrito a la Junta Electoral antes del comienzo de las votaciones.
3. La mesa electoral dispondrá de una urna con capacidad suficiente para la totalidad de las papeletas recibidas y de tantas listas electorales como miembros e interventores haya en la Mesa.

Artículo 69.- Procedimiento General del Régimen Electoral:

1. De acuerdo con los Estatutos Generales y antes del segundo trimestre del año que corresponda efectuar la renovación de cargos, entrará en funciones la Junta Electoral previamente elegida que establecerá el Calendario Electoral y confeccionará el Censo Electoral definitivo, tras lo cual se procederá a la convocatoria de las elecciones.
2. La convocatoria de elecciones deberá acordarse expresamente por la Junta de Gobierno y anunciarse en el tablón de anuncios de las oficinas del Colegio y mediante carta dirigida a los electores. La convocatoria contendrá necesariamente:
    a) Los cargos a los que la elección se refiera.
    b) La convocatoria de la misma, determinando lugar, día y hora para las elecciones.
    c) El calendario electoral.
3. Asimismo, se enviará a cada colegiado:

a) Un sobre, que llevará impresa la dirección del Colegio, en cuyo reverso se hará constar el remitente con nombre y apellidos.
b) Un sobre, de menor tamaño que el anterior con la leyenda:
c) "CONTIENE PAPELETA DE VOTACION"
d) Las papeletas que procedan para la votación confeccionadas y contrastadas por la Comisión Electoral y que llevarán impresos los nombres de los candidatos y el cargo a que se presenten.

Artículo 70.- Una vez constituida la Junta Electoral y convocada las elecciones a Junta de Gobierno habrán de respetarse los siguientes plazos:

1.	Apertura de elecciones y exposición del censo electoral.....	10 días
2.	Reclamaciones al censo electoral	7 días
3.	Resolución de reclamaciones y exposición definitiva.....	3 días
4.	Presentación de candidatos.....	10 días
5.	Proclamación e información de candidatos.....	7 días
6.	Reclamaciones.....	7 días
7.	Resolución y proclamación definitiva.....	3 días
8.	Campaña Electoral.....	30 días

Artículo 71.- Candidaturas.

1. Los colegiados que sean elegibles y aspiren a ser candidatos presentarán su candidatura en el registro del Colegio o bien por carta certificada, dirigida en cualquier caso al Presidente de la Comisión Electoral, dentro del plazo señalado en el calendario electoral; las candidaturas se presentarán de forma individual y a un solo cargo y contendrán al menos el nombre del candidato y el cargo al que se presenta, indicando además un domicilio a efecto de notificaciones.

2. La Junta Electoral recabará a los candidatos cuantas aclaraciones crea menester y proclamará las candidaturas aceptadas en el plazo fijado en el calendario electoral. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas se proclamará la lista definitiva de candidatos y quedará abierto el período de la campaña electoral, que finalizará veinticuatro horas antes de la fecha de las elecciones, que previamente habrá sido fijada por la Junta Electoral.

3. En el caso de que se presente un solo candidato para un determinado cargo, la Junta Electoral lo proclamará automáticamente candidato electo. Asimismo, si el número de candidatos para cada puesto coincidiera con el de las vacantes a cubrir, la Junta Electoral los proclamará automáticamente candidatos electos sin necesidad en este caso de que se lleve a cabo la votación.

Artículo 72.- Votación.

1. El voto será indelegable y secreto. Cada elector se identificará ante el Presidente de la Mesa mediante su DNI, pasaporte o carné de colegiado. Los componentes de la Mesa Electoral comprobarán y refrendarán, por el examen de las listas del Censo Electoral, la identidad y el derecho a votar del elector.
2. Seguidamente el elector entregará al Presidente el más pequeño de los dos sobres que recibió, cerrado y sin ninguna otra indicación, en cuyo interior deberá haber depositado previamente la papeleta de voto en la que constarán los candidatos elegidos, que lo depositará inmediatamente en la urna.
3. A la hora prevista, el Presidente de la Junta Electoral anunciará, en voz alta, que se va a concluir la votación, permitiendo el voto únicamente a los electores que se hallen en el local y no hayan votado todavía. Acto seguido, el Presidente de la Junta Electoral procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando que se cumplen las circunstancias expresadas en el punto 2 del artículo 11 y que el elector se halla inscrito en las listas del censo. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores

Artículo 73.- Voto por correo.

1. Los colegiados que lo prefieran podrán emitir su voto por correo, a ser posible certificado. A este efecto, el elector dispondrá de la documentación enviada previamente por la Junta electoral a todos los colegiados, citada en el artículo 81.3 de la presente normativa.
2. El elector, deberá incluir la papeleta de votación, con la indicación de los candidatos elegidos, en el sobre que lleva impresa la leyenda " CONTIENE PAPELETA DE VOTACIÓN" , sin hacer en el mismo ninguna otra indicación. Dicho sobre, conteniendo en su interior la papeleta de voto ya cumplimentada, se introducirá dentro del sobre de mayor tamaño que lleva impresa la dirección del Colegio. En este sobre mayor, el elector deberá incluir también una fotocopia de su carné de identidad, sin la cual el voto será considerado nulo, y en la solapa trasera deberá escribir su nombre y dirección para que pueda ser identificado y anotado en el censo electoral.
3. El Presidente de la Comisión Electoral será responsable de recoger a diario los sobres que contengan los votos emitidos por correo, y el encargado de su custodia hasta el momento de apertura del horario de votación, en el que los entregará a la Mesa Electoral. La última recogida de votos por correo se hará dos horas antes del inicio de la votación, de tal manera que todos los votos que se reciban con posterioridad serán destruidos sin abrir.

Artículo 74.- Escrutinio.

1. Una vez terminada la votación comenzará, acto seguido, el escrutinio, que será efectuado por el Presidente extrayendo uno a uno los sobres depositados en la urna y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados, poniéndolo de manifiesto al resto de la Mesa y a los interventores.

2. Serán declaradas nulas las papeletas o candidaturas:

    a) Que contengan enmiendas o tachaduras, notas o comentarios.
    b) Que no sean las facilitadas por la Comisión Electoral.
    c) Que voten a un número de vocales o cargos mayor de los que se convocan.
    d) Que no reúnan los requisitos exigidos para el voto por correo, o cuando al comprobar la lista de votantes resulte que el remitente ya hubiera votado personalmente, en cuyo caso prevalecerá el voto personal.
    e) El voto por correo que no contenga la fotocopia del DNI del votante.
    f) El voto por correo recibido por conducto diferente al establecido en esta normativa.
    g) Cualquier otra causa que, a juicio de la Mesa Electoral, contravenga la normativa establecida.

3. Por último, el Presidente anunciará públicamente el resultado de las elecciones especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas y el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato. Será proclamado el candidato que más votos hubiese obtenido o el candidato elegido más antiguo en caso de empate.
4. Terminado el escrutinio se redactará un Acta con todos los datos mencionados y firmada por todos los componentes de la Mesa, a la que se unirán las fotocopias de los D.N.I. que acompañaban el voto por correo y las papeletas extraídas de las urnas, las cuales serán destruidas por la Junta Electoral una vez transcurrido el plazo de reclamación y resolución.

Artículo 75.- Reclamaciones.

1. Contra los resultados anunciados se aceptarán reclamaciones en el término de siete días naturales, que resolverá la Junta Electoral.
2. La presentación de reclamaciones o recursos no interrumpe, paraliza ni anula el proceso electoral.
3. Contra la denegación de los recursos, escritos o reclamaciones presentadas a la Mesa Electoral, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General, y una vez agotada la vía colegial, quedará expedita la vía contencioso-administrativa

Artículo 76.- Toma de Posesión.

Los candidatos electos tomarán posesión en la Junta de Gobierno inmediata, después de agotado el plazo de reclamaciones y resultas las mismas.

TÍTULO V
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O EXTERNOS

Artículo 77.- El Colegio contará con el personal administrativo y/o externo que necesite para el normal ejercicio de sus funciones, dándose conocimiento de su contratación, que correrá a cargo de la Junta de Gobierno, a la Junta General cuando corresponda.

Artículo 78.- El personal de oficina, así como el personal externo subcontratado al efecto dependerá del Decano - Presidente y del Secretario. Para cualquier tramitación oficial se considerará al Presidente del Colegio como Director de la Empresa y al Secretario como Jefe de Personal.

Artículo 79.- El sueldo del personal de oficina figurará en el capítulo de gastos del presupuesto general anual y será sometido a aprobación de la Junta General.

Artículo 80.- El personal de oficina del Colegio tiene carácter de personal al servicio de una Corporación de Derecho público y se regirá por la ordenanza laboral de oficinas y despachos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 81.- El procedimiento de medidas correctivas será el que establezcan las disposiciones legales vigentes, siendo competencia de la Junta de Gobierno la aplicación de tales medidas.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 82.- El Colegio sancionará todos aquellos actos de los colegiados que constituyan infracción palpable de los Estatutos, del presente reglamento o de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno. Cuando se trate de miembros de la Junta de Gobierno la competencia corresponderá al Consejo General en el supuesto de que no esté constituido el correspondiente Consejo Autonómico.

Artículo 83.- La Junta de Gobierno podrá imponer sanciones a los colegiados que cometan faltas, por actos u omisiones, así como cuando su conducta se aparte de sus deberes profesionales o sea contraria a la competencia profesional o al respeto debido a los demás compañeros o al Código Deontológico.

Artículo 84.- La Junta de Gobierno de oficio, o ante denuncia debidamente razonada, justificada y firmada por el colegiado, institución o particular, procederá a abrir expediente al Colegiado denunciado.

Artículo 85.- El contenido de la denuncia se pondrá en conocimiento del denunciado, para que, en el plazo de 10 días hábiles, realice si lo desea oportuno un escrito de descargo con el contenido y alcance que estime necesarios. Este escrito será remitido a la Junta de Gobierno quien podrá igualmente requerir al denunciante para que en plazo de 10 días hábiles ratifique su denuncia y, en su caso, complete, aclare o aporte la documentación o antecedentes que sean necesarios para determinar la admisión a trámite de la denuncia. El requerimiento contendrá la advertencia de que, expirado el plazo sin haberse atendido, podrá decretarse el archivo de la denuncia.

Artículo 86.- Si la denuncia carece de fundamento a criterio de la Junta de Gobierno, ésta podrá decretar su archivo sin más trámite. La Resolución que disponga el archivo se notificará al denunciante para su conocimiento, en un plazo no superior a 30 días, exponiéndose los motivos por los que no proceda la iniciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 87.- La Junta de Gobierno podrá abrir un período de información previa mediante la apertura de un expediente informativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento. En tal caso, se designará al Comité Deontológico del Colegio, quien podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para el examen y comprobación inicial de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que estimen puedan ser relevantes para determinar la posible existencia de responsabilidades.

Artículo 88.- La comisión Deontológicoa es el órgano competente al que le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento. Para ello gozará de autonomía respecto a los demás órganos del Colegio, pudiendo recabar de todos ellos cuantos antecedentes, informes y documentos sean necesarios, así como los medios personales y materiales imprescindibles para el desarrollo de su función.

Artículo 89.- Una vez emitida la propuesta de resolución, al que se acompañará, si procede una propuesta de sanción, será enviado al Decano - Presidente de la Junta de Gobierno, para que dé conocimiento de la misma a dicha Junta, a fin de que estudie y en su caso imponga la sanción.

Artículo 90.- La decisión de la Junta de Gobierno será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir en reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de1 mes, como trámite previo para la actuación en vía judicial. El recurso será resuelto en el plazo de un mes.

Artículo 91.- El plazo para dictar resolución en el expediente disciplinario por la Junta de Gobierno será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 92.- El colegiado expedientado gozará de todos sus derechos mientras no recaiga acuerdo decisorio.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Artículo 93.- Infracciones.

Las infracciones por las que disciplinariamente podrán sancionarse a los colegiados se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones **leves**:

a) La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de los Órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
c) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno, de las Comisiones o del Consejo General.
d) Las inconveniencias y desconsideraciones de escasa importancia entre compañeros.
   Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2. Serán infracciones **graves**:

a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de los Órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.
c) La no realización de los trabajos contratados y la percepción injustificada de honorarios profesionales.
d) El encubrimiento del intrusismo profesional por los colegiados.

e) La realización de trabajos o contratación de servicios que atenten al prestigio profesional o que por la jurisdicción competente hayan sido declaradas actuaciones constitutivas de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
f) Cualquier forma de manifestación pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.
g) Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás Órganos colegiales o del Consejo General.
h) El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Colegio.
i) Las faltas de respeto y los atentados contra la dignidad y el honor de los compañeros con ocasión del ejercicio de la profesión.
j) La comisión de al menos dos infracciones leves en el transcurso de un año, desde la fecha de comisión de la primera infracción.
k) El incumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades propias de su cargo en el caso de los cargos electos.

3. Serán infracciones **muy graves**:

a) Serán consideradas infracciones muy graves todas las acabadas de calificar como graves, siempre que concurran en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa para quienes resulten perjudicados por las mismas La realización de hechos constitutivos de delito que afecten a la deontología o a la ética profesional.
b) Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional, al Colegio o al Consejo General.
c) El ejercicio de la profesión estando en situación de inhabilitación profesional o incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.
d) La comisión de dos infracciones graves cometidas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de comisión de la primera.

4. **Prescripción**. -

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá desde que se inicie el procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, y volverá a correr el plazo si dicho procedimiento permaneciese paralizado por más de cuatro meses por causa no imputable al interesado.

CAPITULO III.- SANCIONES

Artículo 94.- Sanciones.

Las sanciones que puedan imponerse serán:

1. Para las infracciones **leves**:

   a) Apercibimiento verbal.
   b) Apercibimiento por escrito.
   c) Reprensión privada.

2. Para las infracciones **graves**:

   a) Reprensión pública.
   b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos, por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años, para los que ostenten algún cargo. Para el resto la inhabilitación será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.
   c) Suspensión temporal de ejercicio profesional por un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

3. Para las infracciones **muy graves**:

   a) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a un año e inferior a dos años.
   b) Expulsión temporal del colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
   c) Expulsión definitiva del Colegio.

Artículo 95.- Cuando el infractor haya obtenido beneficio económico de la infracción, se le impondrá una multa con un mínimo del equivalente de dicha evaluación y un máximo del doble de esta.

Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por el Colegio, en los mismos plazos que las faltas según su clase, salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los cinco años.

El plazo empezará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si esta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Los sancionados podrán solicitar la cancelación de las sanciones en sus respectivos expedientes personales, una vez transcurridos los siguientes plazos, a contar desde el cumplimiento de la sanción:

a) Un año, en el caso de las sanciones por faltas leves.
b) Dos años, en el caso de las sanciones por faltas graves, y
c) Tres años, en el caso de las sanciones por faltas muy graves.

Artículo 96.- Recursos contra sanciones.

Contra las sanciones disciplinarias, de cualquier tipo, impuesta por la Junta de Gobierno se podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, o ante el Consejo Autonómico en su caso. Esta resolución agotará la vía administrativa y contra la misma podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición. Una vez que la sanción sea firme en vía administrativa y sin perjuicio de su posible suspensión por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá ser ejecutada por el Colegio.

CAPITULO IV.- DISTINCIONES

Artículo 97.- El Colegio podrá conceder reconocimientos especiales a las personas colegiadas o no; organismos e instituciones, que por su colaboración y/o apoyo a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas se hagan acreedores de tal honor.

Artículo 98.- Los beneficiarios de estas distinciones podrán ser:
a) Colegiados individuales u organizados en grupos de trabajo, comisiones, etc.
b) Personas, organismos e instituciones.

Artículo 99.- Las distinciones serán de carácter **honorífico** y se concretarán en:

a) Felicitación del Presidente del Colegio.
b) Felicitación de la Junta de Gobierno.
c) Miembro de Honor del Colegio.
d) Nombramiento de Presidente Honorífico del Colegio.
e) Concesión de Insignia de oro del Colegio.

El título de Miembro de Honor del Colegio será otorgado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio. La Concesión de Insignia de oro del Colegio será otorgada por la Junta de Gobierno.

TÍTULO VII
DE LAS LABORES CIENTÍFICA, CULTURAL Y SOCIAL

Artículo 100.- El Colegio, a través de su Junta de Gobierno, promoverá, tutelará y supervisará las labores científica, cultural y social. A tal fin podrán crearse en cada momento, las Comisiones que se consideren oportunas, en las que podrán estar integradas personas de distintos ámbitos y titulaciones.

_ _ _ _ _